

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali V., 22 de octubre de 2021.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda poniendo en conocimiento la constancia de la remisión de la notificación por aviso del demandado OMAR AMBUILA. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintidos (22) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Auto

Referencia: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandantes: ELSA LLORENTE DE ESCRUCERIA -
elisallorentedeescruceria@yahoo.com
ADRIANA MARÍA ESCRUCERIA LLORENTE,
adriescruceria@gmail.com

Apoderados: Dra. SILVANA MESU MINA silvanamm1116@hotmail.com
Dr. CESAR FRANCISCO VALLEJO ARAUJO -
c.anico@hotmail.com

Demandados: COOPERATIVA COOMOTORISTA DEL CAUCA -
coomotoristas@gmail.com
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A,
mundial@segurosmondial.com.co
OMAR AMBUILA - coomotoristas@gmail.com

Radicación 760014003001-20200028700

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en atención a los memoriales presentados por la parte demandante, en donde presenta el envío de notificación por aviso por intermedio de la empresa de Servientrega S.A. conforme al artículo 292 del C.G.P. al demandado OMAR AMBUILA, se observa que pese a que se presentó la Certificación Requerida, la notificación por aviso no cumple con lo indidado en la norma que indica:

“Artículo 292. Notificación por aviso

*Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes **y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.** (negrilla y sub rayado del despacho)*

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior.

La empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, el aviso y la providencia que se notifica podrán remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido el aviso cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos."

Pero al revisar la comunicación que fue remitida al demandado OMAR AMBUILA, se puede evidenciar que en ningún momento la jurista le indico que quedaba notificado, y en su defecto le ordenó comparecer al procedo dentro de los 5 o 10 días siguientes, como pasa a verse:

Del mismo modo le informo que debe comparecer dentro de los CINCO (10) DÍAS siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes a dicho juzgado, para notificarle aviso del auto admisorio de la demanda No. 951 del 06 de AGOSTO de 2020, (Art.292 del CGP), emitido por el Juzgado 1 Municipal de Oralidad de Cali.

Por todo lo anterior, se evidencia que la notificación surtida por la apoderada de la parte actora, no puede tenerse en cuenta de acuerdo a las falencias encontradas, agregándola al expediente sin consideración alguna.

Finalmente se puede observar que mediante **Auto No 2443 del 11 de agosto de 2021**, y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, se ordenó a la parte interesada materializara el trámite de notificación del Auto Admisorio del demandado OMAR AMBUILA, sin que dentro del término previsto, haya cumplido con la carga procesal que se le asignó, teniendo en cuenta que para ello tenía hasta el día 24 de septiembre inclusive.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	-------------

Pero igualmente se evidencia que la jurista ha intentado cumplir con la carga impuesta, por lo que se le indicará que se procederá a requerirla nuevamente para que en el término de 30 días cumpla con la notificación del demandado OMAR AMBUILA.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos las contancias de envío de la empresa Servientrega, presentada por la parte actora, sobre el cotejo de notificación por aviso realizado al demandado OMAR AMBUILA, sin consideración alguna.

SEGUNDO: NO TENER POR NOTIFICADO al demandado OMAR AMBUILA, por no cumplir con lo indicado en el art. 292 del C.G. del P., de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa

TERCERO: ORDENAR a la parte actora que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice los trámites pertinentes y necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto a la notificación del demandado OMAR AMBUILA, dando cumplimiento estrictamente a lo dispuesto en el art. 292 del C.G. del P.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que de su impulso depende el trámite del proceso, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1º del art 317 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZA

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **176** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **25 de octubre de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL <i>Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i></p>	SIGC
---	--	-------------

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

435ed5f87dabfd7b68ef499d1630f4c6f078064e45aa033fe83078daee658c9f

Documento generado en 21/10/2021 05:37:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>